



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00007-00

ACCIONANTE: SARA BARRERA

ACCIONADO: COLPENSIONES

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por la señora SARA BARRERA contra COLPENSIONES, se manifiesta que ha presentado un derecho de petición pidiendo varias informaciones relacionadas con unos descuentos de su mesada de pensión, fruto de una medida cautelar dictada en un proceso judicial, estimando que no ha sido contestada la petición, lo que en su sentir le ha violado ese derecho.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite como co-responsables al JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA Y SERVICOOOP DE LA COSTA LTDA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por SARA BARRERA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: SOLICITAR a COLPENSIONES, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por SARA BARRERA, dónde se manifiesta que ha presentado un derecho de petición pidiendo varias informaciones, relacionadas con unos descuentos de su mesada de pensión fruto de una medida cautelar dictada en un proceso judicial, estimando que no ha sido contestada la petición, lo que en su sentir le ha violado ese derecho.

TERCERO: VINCÚLESE a este trámite tutelar JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA Y SERVICOOOP DE LA COSTA LTDA, se les solicitan que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen sobre todos los hechos materia de tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: SOLICITAR al JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado N° 080014003021-2014-01066-00.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA